



San Andrés Isla, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00328-00
Demandante	BANCOLOMBIA S. A
Demandados	MONACO GRAN PRIX SAS y JOSE OSBALDO RAMIREZ VALBUENA
Auto Interlocutorio No.	1148-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A contra del establecimiento de comercio MONACO GRAN PRIX SAS, representada legalmente por el señor JOSE OSBALDO RAMIREZ VALBUENA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como título ejecutivo los **PAGARE** No. 3480091532 de fecha 22 de junio de 2021 y **PAGARE** 3480094962 de fecha 19 de mayo de 2023, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré 3480091532 de fecha 22 de junio de 2021, por valor de \$ 1.674.610, con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023, el No. 3480094962 de fecha 19 de mayo de 2023, por valor de \$23.425.390, con fecha de vencimiento 20 de julio de 2023, que se acompañaron a la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del establecimiento de comercio MONACO GRAN PRIX SAS, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. En virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue para el pagare No. 3480091532 hasta el 22 de junio de 2023, para el pagare No. 3480094962 hasta el 19 de mayo de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P. y el artículo 658 del Código de Comercio, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el endoso en procuración allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el estatuto de comercio.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA., en contra del Establecimiento Comercial MONACO GRAN PRIX SAS, representada legalmente por el señor JOSE OSBALDO RAMIREZ VALBUENA, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE de fecha 22 de junio de 2021, por valor de \$ 1.674.610.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de mayo de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
3. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE de fecha 19 de mayo de 2023, por valor de \$ 22.774.641
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia



Financiera, desde el 20 de julio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, Establecimiento Comercial MONACO GRAN PRIX SAS representada legalmente por el señor José Osbaldo Ramírez Valbuena, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.444.432 y portador de la T.P. Nro. 241.426, del C.S. de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

jn